



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 774

Bogotá, D. C., miércoles 1º de diciembre de 2004

EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2003 CÁMARA, 27 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones, tiene como fin específicamente la afiliación de la Biblioteca Nacional al Consejo Internacional de Archivos, ICA, a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA, y al Museo Nacional para afiliarse al Consejo Internacional de Museos, ICOM, lo que indudablemente generará la irrupción de Colombia en el concierto internacional, poniéndola a las puertas de la permanente actualización de conocimientos y el intercambio de procesos y tecnología. Asimismo, el País tendrá acceso a recursos del orden internacional.

La afiliación del Archivo General de la Nación, del Museo Nacional y la Biblioteca Nacional a los organismos que cumplen y apoyan labores semejantes a nivel internacional, es una de las herramientas más importantes con que contará el Gobierno Nacional en su tarea de promover la cultura y el acceso al conocimiento de los colombianos. En virtud de ese espíritu de cooperación con otras naciones se han propiciado mecanismos y acuerdos que facilitan las acciones conjuntas en aras de la salvaguarda, preservación y promoción del patrimonio cultural de los países.

De otro lado, es necesario mencionar que la Constitución Política de 1991, en el artículo 346 dispone: "...en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior...", lo que se traduce en que las normas de carácter presupuestal establecen que el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación solo puede ser autorizado por la ley, en igual sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto 109776 de 2002, señaló que cualquier convenio celebrado por el Estado colombiano que implique aportes o cualquier otra erogación a organismos internacionales requiere ley que así lo adopte, existe también el Decreto 3200 del 27 de diciembre de 2002, *por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, que en su artículo 21 determina: - Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de

la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que lo modifiquen o adicioneen".

Finalmente vale decir que este proyecto ha sido presentado según los procedimientos fijados para tal efecto por los artículos 154 y concordantes de la Constitución Política y en los artículos 140 y concordantes de la Ley 5ª de 1992.

A la luz de estos argumentos jurídicos y de la importancia que reviste para la Nación el que entidades del orden nacional encargadas de la protección y fomento del patrimonio documental del país hagan parte de estas organizaciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley número 008 de 2003 Cámara, 27 de 2004 Senado, "por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones".

Guillermo Chávez Crispancho,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2003 CÁMARA, 27 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Archivo General de la Nación para afiliarse al Consejo Internacional de Archivos, ICA; a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA, y al Museo Nacional para afiliarse al Consejo Internacional de Museos, ICOM.

Parágrafo. En caso de desaparecer alguno de estos organismos no gubernamentales, las mencionadas entidades nacionales podrán afiliarse a las organizaciones internacionales que cumplan con los mismos fines y propósitos.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por los estatutos del Consejo Internacional de Archivos (ICA), la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA, y el Consejo Internacional de Museos, ICOM.

Parágrafo. Los gastos a los que se refiere el presente artículo se imputarán al presupuesto del Archivo General de la Nación y del Ministerio de Cultura, respectivamente.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha su publicación.

Guillermo Chávez Crispancho,
Senador de la República.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 50 DE 2004 SENADO**

*por la cual se establece la investigación de filiación extramatrimonial
por vía administrativa.*

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2004

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente Comisión Primera Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Cumpliendo la responsabilidad que nos ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República de conformidad con la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 50 de 2004 Senado, *por la cual se establece la investigación de filiación extramatrimonial por vía administrativa* presentado por la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Este informe consta de cuatro partes. En la primera se presenta de manera general el contenido de la iniciativa legislativa. En la segunda, la finalidad del proyecto de ley. En la tercera parte se presentan las razones por las cuales se solicita el archivo de la iniciativa.

1. Contenido de la propuesta

El proyecto de ley presentado cuenta con 8 artículos.

El artículo 1°, que se refiere al objeto de la ley, establece como su finalidad autorizar que mediante actuación administrativa, consistente en un procedimiento sumario y expedito se permita establecer las relaciones jurídicas de filiación extramatrimonial no reconocidas voluntariamente.

El artículo 2° del proyecto dispone la forma de iniciar esta actuación administrativa por parte de uno solo de los progenitores del menor, señalando la información del presunto padre o madre como su nombre, cédula, dirección de residencia y lugar de trabajo. Además, se señala que la actuación no puede adelantarse cuando el presunto progenitor o el hijo hayan fallecido.

El artículo 3° dispone que la notificación al presunto progenitor debe realizarse por el funcionario encargado del registro civil previo pago de los costos de la misma y debe realizarse en forma personal, advirtiéndolo al notificado los efectos de guardar silencio e indicando la forma de oponerse a la denuncia presentada ante el funcionario.

El artículo 4° del proyecto otorga un tiempo de ocho (8) días hábiles al presunto progenitor para manifestar si está de acuerdo o no con la paternidad o maternidad que se le asigna en la declaración inicial.

El artículo 5° establece las reglas que deben seguirse en caso de oposición, por parte del presunto progenitor. De acuerdo con la norma, este deberá someterse a la prueba de ADN dentro de los dos meses siguientes en los laboratorios legalmente autorizados y certificados por el Gobierno Nacional. El artículo establece que los gastos que genere la práctica de la prueba de ADN serán cubiertos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el opositor cuando se encuentre clasificado en el nivel uno o por la Administradora del Régimen Subsidiado (ARS) a la que se encuentre afiliado. Además, se establece que cuando el opositor no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud los gastos que genere la prueba serán a cargo del Estado.

En los demás casos, dispone la norma, el costo del examen correrá por cuenta del progenitor opositor. Finalmente, el artículo establece que si la prueba fuera desfavorable al progenitor declarante, este deberá reembolsar los gastos del examen sin importar quien los haya sufragado.

El artículo 6° del proyecto de ley dispone que el registro civil se sienta cuando el resultado de la prueba de ADN coincida con la declaración del progenitor declarante. Si esta situación no se produce, el registro queda sin validez y cabrá responsabilidad penal y civil al progenitor declarante. La norma establece, adicionalmente, que se modifique el registro civil sentado, pero solo mediante sentencia judicial ejecutoriada que impugne la paternidad o maternidad respectiva.

Finalmente, el artículo 7° dispone el mismo efecto para quien guarde silencio en el término de traslado y para quien por causas imputables a sí mismo (siendo progenitor denunciado) no se practique la prueba de ADN. Este efecto consiste en que el menor quede registrado con los apellidos de sus progenitores de acuerdo con la declaración inicial.

2. Finalidad del proyecto de ley

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, este tiene un doble propósito: De un lado, proteger los derechos fundamentales de los

niños a tener un nombre, una familia y, especialmente, a la determinación de la relación paterno-filial. Por otro lado, se pretende desjudicializar la investigación de la paternidad, a través de la verificación de una actuación administrativa que, de acuerdo con la autora del proyecto, pone en salvaguarda el debido proceso.

3. Los problemas del proyecto de ley y las razones para su archivo

En esta tercera parte se presentan las razones por las cuales se propone el archivo de la iniciativa.

En primer lugar, con el proyecto se atribuyen funciones jurisdiccionales a los funcionarios encargados de realizar el registro civil, es decir, a los notarios, funcionarios que en principio cumplen funciones públicas pero no jurisdiccionales.

Estas funciones son: (I) Advertir al progenitor declarante que su denuncia tiene consecuencias legales y morales. (II) Notificar personalmente al presunto progenitor informándole los efectos de guardar silencio e indicando la forma de oponerse a la denuncia presentada ante él. (III) Decidir sobre la paternidad del menor cuando la prueba de ADN dé como resultado que el progenitor denunciado sí lo sea, pero también cuando este rehúse a practicarse el examen o cuando guarde silencio en el término del traslado.

En segundo lugar, puede surgir un problema de implementación de la norma que consiste en la congestión de los laboratorios autorizados para practicar la prueba de ADN por temor de los presuntos progenitores de que se sienta el registro civil. Esto se opone a uno de los propósitos del proyecto que es que los menores puedan, en el menor tiempo posible, tener sus derechos al nombre, apellido y a tener una familia.

Otra posible consecuencia del proyecto es que dado que los términos de oposición son tan cortos, los progenitores no se practiquen la prueba de ADN y acudan a la jurisdicción para impugnar la paternidad que se les ha atribuido, lo cual refiría con uno de los propósitos del proyecto que es descongestionar la jurisdicción de familia de este tipo de procesos.

Precisamente, no considero que con el proyecto se cumpla con ese propósito, pues los procesos judiciales continuarán cuando no haya una declaración del progenitor ante el funcionario encargado de sentar el registro civil; en aquellos casos en los que no se logre la notificación personal del progenitor denunciado; en el caso en que este o el hijo hayan fallecido, y en los procesos ordinarios de impugnación de la paternidad.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la supuesta celeridad de un procedimiento no puede sacrificar los derechos a la defensa de los presuntos progenitores denunciados. Es innegable que con el proyecto hay una inversión de la carga de la prueba pues quien debe probar que no es el progenitor es aquel que es denunciado, lo que puede constituirse en una violación de ese derecho de defensa, pues la única forma de su ejercicio es a través de la práctica de la prueba de ADN.

Teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley atribuyen funciones jurisdiccionales a los notarios; que el proyecto de ley puede contribuir a una mayor congestión de los laboratorios autorizados para practicar la prueba de ADN; que la jurisdicción de familia no se descongestionará de este tipo de procesos con el establecimiento de este nuevo procedimiento; y que la supuesta celeridad del mismo puede violar los derechos a la defensa de los presuntos progenitores, se solicita su archivo.

4. Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 50 de 2004 Senado, *por la cual se establece la investigación de filiación extramatrimonial por vía administrativa*, presentado por la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Carlos Gaviria Díaz, Héctor Helí Rojas Jiménez, Oscar Alberto Cuello Campo, honorables Senadores de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 774-Miércoles 1° de diciembre de 2004

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 008 de 2003 Cámara, 27 de 2004 Senado, por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional	1
Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 50 de 2004 Senado, por la cual se establece la investigación de filiación extramatrimonial por vía administrativa.	2